



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía de Estado gestionará la modificación del Decreto Nacional n° 2443/92, en lo que refiere a las condiciones de Reintegro de las Asignaciones estipuladas en el inciso IV) del Anexo I de la citada norma legal, de manera de lograr una de las siguientes dos alternativas:

- a) Que sea descontado de lo que mensualmente paga Energía Río Negro S.E. al Mercado Mayorista Eléctrico.
- b) Que la facturación a Energía Río Negro S.E. se realice teniendo en cuenta la tarifa preferencial.

Artículo 2°.- Hasta tanto las condiciones gestionadas en el artículo 1° de esta ley no se concreten y ante la existencia de alguna empresa que se acoja a los beneficios del Decreto 2443/92, el Poder Ejecutivo asegurará a Energía Río Negro S.E., en caso de mora y hasta tanto el Estado Nacional haga efectivo el pago, el cobro de las diferencias tarifarias que benefician a los usuarios electrointensivos contemplados en el mencionado Decreto.

Artículo 3°.- En los casos mencionados en el artículo 2° de la ley, E.R.S.E. recibido el pago de las diferencias tarifarias por parte del Estado Nacional reintegrará dichos montos a la Provincia, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera corresponder por el incumplimiento de lo estipulado en el inciso IV) del Anexo I del Decreto 2443/92 y de la cláusula 7 del Acuerdo de Compensación de Deudas firmado el 21 de enero de 1993 y ratificado por la Legislatura de Río Negro.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de treinta (30) días, contados a partir de su sanción.

Artículo 5°.- De forma.